

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta provincial. (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación
Decreto.

Administración provincial
GOBIERNO CIVIL
Junta provincial de Beneficencia.—Anuncio.

Jefatura de industria.—Anuncio sobre pesas y medidas.

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria.—Circular.

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Circular.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—Anuncios.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero.—Anuncio.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—Anuncio.

Audiencia Territorial de Valladolid. Anuncios.

Junta de clasificación y revisión de la Caja de Recluta n.º 56.—Anuncio.

Junta provincial de Reforma Agraria de León.—Anuncio.

Administración municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores
Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia
Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—*Recurso interpuesto por D. Julián Presa López.*

Edictos de Juzgados.

Requisitorias.

Anuncio particular.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

Dadas las licencias de uso de armas caso por caso y en épocas muy distintas, existe siempre desarticulación entre las medidas de las Autoridades que conceden o deniegan aquéllas. Y habiéndose hecho cada vez más necesario instaurar unidad de criterio en el conjunto de las licencias que en definitiva hayan de prevalecer, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se someten a revisión en todo el territorio nacional las licencias concedidas a particulares para uso de armas largas de cañón estriado, y cortas, las licencias especiales y las gratuitas.

Artículo 2.º Los particulares a quienes se revisa la licencia y los titulares de licencias especiales, quedan obligados, en el término de quince días, a partir de la publicación de este Decreto, a depositar las armas en los Cuarteles de la Guardia civil. Los poseedores de licencias gratuitas, depositarán las armas de su propiedad en la Intervención de Armas de la Guardia civil.

Las entidades o dependencias propietarias de armas con licencia gratuita de que sean titulares funcionarios que en aquéllas presten servicio, quedan obligados, en la persona de sus elementos responsables, a presentar en el plazo indicado en este artículo, a las Autoridades que se mencionan en el 4.º, relación autorizada con el detalle de dichas armas y sus poseedores.

Artículo 3.º Se declaran aplicables a los que infrinjan la presente disposición las penalidades de los infractores del Reglamento de Armas y Explosivos de 13 de Septiembre de 1935.

Artículo 4.º El Director general de Seguridad en la provincia de Madrid, Delegado para el Orden público en Cataluña, Gobernadores civiles de las demás provincias y Dele-

gados del Gobierno en Ceuta, Mahón y Melilla, proveerán lo necesario para la práctica de esta revisión.

Artículo 5.º A las armas depositadas, según lo que dispone este Decreto, se aplicarán los efectos que el artículo 123 del Reglamento citado aplica a las depositadas, según sus reglas.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que preceptúa este Decreto.

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*—El Ministro de la Gobernación, *Amós Salvador Carreras.*

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Delegación del Tribunal de Cuentas

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Telégrafos y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en el Ministerio de Comunicaciones.

Hago saber: Que en el expediente de reintegro que más adelante se menciona y en la página 37 aparece una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la villa de Madrid a 3 de Octubre de 1935, visto el expediente administrativo-judicial instruido contra D. Remigio Antonio Seisdedos y Benito, sobre reintegro de 450 pesetas, descubierto resultante por extravío del pliego de valores número 2.115, impuesto en Salamanca, el día 10 de Septiembre de 1917, para Badajoz; y 1.º—Resultando.... Fallo: Que debo declarar y declaro.—1.º Partida de alcance la de 450 pesetas, importe del libramiento contra el Tesoro público, abonando en fecha indeterminada del año 1918 y mandado expedir en 15 de Marzo del mismo año para indemnizar, como lo fué, al imponente del pliego de autos, con cargo al capítulo 23, artículo 3.º, concepto único del presupuesto de gastos de Gobernación vigente en la fecha de dicho abono. 2.º—Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro D. Remigio Antonio Seisdedos y Benito, con más los intereses al 5 por 100 anual de dicha cantidad de 5 años, ascenden-

tes a 112 pesetas y 50 céntimos.—3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias, por lo expresado en el Considerando 3.º de esta sentencia, y 4.º—Que condeno al mencionado D. Remigio Antonio Seisdedos y Benito, al pago de dichos alcance e intereses y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro en timbre de pagos al Estado del papel invertido en él, conforme a la Ley del Timbre del Estado que rija en el momento de su exacción, procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como esta sentencia sea ejecutiva en la forma prevenida por el Reglamento de esta jurisdicción de 16 de Julio de 1935. Así, por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único eucartado, deberá elevarse en consulta a la Sala 2.ª del Tribunal de Cuentas de la República en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción en todo caso del alcance e intereses moratorios declarados en las respectivas cuentas de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al encartado D. Remigio Antonio Seisdedos y Benito, en ignorado paradero, de la mencionada sentencia que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 24 de Febrero de 1936.—Francisco Sicilia.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

«En la ciudad de León, a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y seis, los que suscriben, don Mariano Domínguez Berrueta y don Lucas Pérez Morales, Director y Secretario, respectivamente, del Instituto de 2.ª Enseñanza de esta población, proceden a examinar las instancias presentadas para tomar parte en el concurso para proveer la beca correspondiente a esta provin-

cia, vacante en la Fundación benéfico-docente «Legado de D. Pedro Vila y Codina», instituida en Madrid, y remitidas por el Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, a los efectos del trámite determinado en la Real orden de 26 de Enero de 1926.

Por esceder de doce años, que es la edad fijada, queda desechada la instancia del aspirante Máximo González del Hoyo, natural de Boca de Huérgano.

También se desecha la instancia concerniente al concursante Antonio Rivero Puente, por no ser su padre, D. Atanasio Rivero; pobre en el sentido legal.

Son admitidas por reunir las condiciones reglamentarias, las instancias que se numeran y describen a continuación:

1. De D.ª Pilar López Gil, vecina de León, para su hijo Martín Feo López, natural de León, que cumple los 12 años en 31 de Mayo.

2. De D. Bonifacio García Briz, vecino de Los Llanos de Valdeón, para su hijo Teófilo García Cuevas, nacido en aquel pueblo, que cumple los 12 años en 5 de Diciembre.

3. De D. Fidel González Cuesta, también vecino de Los Llanos de Valdeón, para su hijo Padro González González, natural del mismo sitio, que cumple los 12 años en 24 de Mayo.

4. De D. Alejandro Puente Llamera, vecino de Villaseca, de Valde-fresno, para su hijo Justo Puente Salas, que nació en el mismo Villaseca, y cumple los 12 años en 19 de Octubre.

Todas estas instancias se hallan favorablemente informadas por los respectivos Alcaldes.

Acto seguido se procede al sorteo entre los cuatro solicitantes admitidos, con cuatro papeletas numeradas con los de orden señalado, y extraída una, resulta ser el número tres, correspondiente, por tanto, al niño Pedro González González, con lo que se dá el acto por terminado, levantándose la presente acta, que con el expediente se remitirá al excelentísimo Sr. Gobernador-Presidente de la Junta provincial de Beneficencia.—Bariano D. Berrueta.—Lucas P. Morales.»

Lo que se publica en cumplimiento

to de lo ordenado por la Real orden de 26 de Enero de 1926.

León, 3 de Marzo de 1936.

El Gobernador-Presidente interino,
Hipólito H. R. Flores

El Secretario,
Cándido Sánchez

Jefatura de Industria de León

PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica anual de pesas, medidas e instrumentos de pesar correspondiente al año de 1936, comenzará en el Ayuntamiento de Astorga el día 16 del presente mes de Marzo.

En el partido judicial de La Bañeza, dicha operación dará principio el día 23 del mismo mes de Marzo.

Por el Ingeniero Jefe de Industria, se anunciarán los días y horas en que se abrirá al público la oficina eventual en los Ayuntamientos del referido partido, publicándose en el BOLETIN OFICIAL y notificándose a los señores Alcaldes.

León, 7 de Marzo de 1936.

El Gobernador civil interino,
Hipólito R. Romero Flores

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

CIRCULAR NÚM. 14

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la rabia en el término municipal de Folgoso de la Ribera, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 24 de Octubre de 1935.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

León, 11 de Marzo de 1936.

El Gobernador civil interino,
Hipólito R. Romero Flores

Delegación de Hacienda de la provincia de León

CIRCULAR

Tiene conocimiento esta Delegación de Hacienda de que muchos industriales que han sido declarados

fallidos continúan ejerciendo libremente sus industrias dentro de la misma localidad en que han resultado insolventes para con la Hacienda, sin que se les ponga la menor traba por los Ayuntamientos respectivos, por lo que me veo en el caso de llamar la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos sobre lo que a este respecto preceptúan la base 44 de las de Industrial aprobadas por R. D. de 11 de Mayo de 1926 y artículos 155 y 180 del vigente Reglamento de Industrial.

En su consecuencia aquellos Ayuntamientos que no tuvieren organizado el registro de fallidos que señala la citada base 44, procederán inmediatamente a organizarlo incluyendo en él a todos los industriales que hubieran sido declarados fallidos en los Ayuntamientos respectivos, consultando al efecto los BOLETINES OFICIALES de la provincia en que periódicamente se publican relaciones de los industriales que se hallan en tal situación.

A los industriales que figuren en el referido registro de fallidos no se les permitirá bajo la responsabilidad personal del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento que ejerzan industria en la localidad sin hacer efectivo el débito ni se les consentirá la apertura de nuevos establecimientos mientras no acrediten su solvencia en cuanto a los débitos que produjeron el fallido y presenten nueva alta en la matrícula, no permitiendo asimismo que puedan dedicarse a ella por medio de individuos de su familia o servicio, ni a otra industria cualquiera, por sí, ni en compañía sin que pague el descubierto o se haga responsables solidarios a los asociados.

Esta Delegación espera de los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento pongan todo su celo en el cumplimiento de tan importante servicio que tiende a defender los intereses del Tesoro, los que por razón de su cargo están obligados a salvaguardar y que redundan también en beneficio de aquellos industriales que pagan los tributos debidos y cuyos intereses es necesario amparar, evitándose así las responsabilidades que les alcanza en caso de incumplimiento, que me vería precisado a exigir.

León, 6 de Marzo de 1936.—El Delegado de Hacienda, Arturo Pita do Rego.

Desde el día 9 al 28 del presente mes, queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, de las nóminas de recursos municipales correspondientes al 4.º trimestre del pasado año.

Lo que se hace saber a los Ayuntamientos de esta provincia, recomendándoles muy especialmente se cuiden de cobrar las cantidades acreditadas en las nóminas dentro del plazo señalado ya que en otro caso serán reintegradas al Tesoro las sumas no percibidas por las Corporaciones acreedoras.

León, 7 de Marzo de 1936.—El Delegado de Hacienda, Arturo Pita do Rego.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIOS OFICIALES

Expropiaciones

Recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación forzosa de fincas que han de ser ocupadas en el término municipal de Vegaquemada, con la construcción del trozo 5.º de la carretera de La Magdalena a la de Palencia a Timayor, he acordado señalar el día 25 del actual y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo que realizará el Pagador de Obras públicas D. Ramón López, acompañado del Ayudante de las mismas, D. Alfonso Rapallo, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León, 5 de Marzo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia, el libramiento para el abono del expediente de expropiación forzosa de fincas que han de ser ocupadas en el término municipal de La Vecilla, con la construcción del trozo 4.º de la

carretera de La Magdalena a la de Palencia a Timayor, he acordado señalar el día 20 del actual y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo que realizará el Pagador de Obras públicas, D. Ramón López, acompañado del Ayudante de las mismas, D. Alfonso Rapallo, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León, 5 de Marzo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Don José Fraile Fuertes, vecino de San Cristóbal de la Polantera, provincia de León, como vicepresidente por enfermedad del presidente de la Comunidad de Regantes denominada de Villoria y San Cristóbal, en la misma provincia, solicita la inscripción en los Registros oficiales de aprovechamientos de Aguas, del que con sus características, se detalla seguidamente:

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de Villoria y San Cristóbal.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Orbigo.

Término municipal en donde radica la toma: Veguellina de Orbigo.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Caudal que se solicita: El necesario para el riego de 530 hectáreas.

Título en que se funda el derecho al aprovechamiento: Prescripción, por uso continuo, durante más de veinte años, acreditada mediante información posesoria.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, para que en el término de veinte días, contados a partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Jefatura

de Aguas de la Cuenca del Duero (calle del Muro, número 5, Valladolid), o ante las Alcaldías de Veguellina, Villoria y San Cristóbal, en la misma provincia, todos los particulares o Corporaciones que se creyeran perjudicados con lo solicitado, haciendo constar que no tendrá fuerza ni valor alguno, la reclamación que se presente fuera del plazo marcado, o que no esté reintegrada conforme lo dispone la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 2 de Marzo de 1936.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel M.ª Llamas.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

ZONA DE LA CAPITAL

Contribución de urbana fiscal correspondiente al 3.º y 4.º trimestre del año 1934

Por esta recaudación de contribuciones, se hace saber: Que en expediente de apremio que instruyo en esta capital contra D. Juan Gómez San Pedro, según documentos oficiales que obran en esta recaudación, por débitos a la Hacienda del concepto y época expresada, cuyos débitos ascienden a 24 pesetas 10 céntimos, más los recargos del 20 por 100 sobre la misma cantidad, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente,

«Providencia. — Comprobado en este expediente la imposibilidad de poder practicar diligencias de notificación y requerimiento, ni actuación alguna contra el deudor a que el mismo se refiere, por resultar justificada la no existencia de tal contribuyente en esta capital, y cuya residencia se ignora, así como la de apoderado o representante del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente, requiérese por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que comparezca en el expediente, o señale domicilio o representante; advirtiéndole que, si transcurriesen ocho días desde la inserción del presente edicto sin haberlo verificado, se proseguirá el procedimiento ejecutivo en su rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios expresados y en cumplimiento de lo acordado en la providencia transcrita.

La Oficina recaudatoria se halla establecida en León, calle Santa Nona, núm. 3.

León, 2 de Marzo de 1936.—El Agente Ejecutivo, G. Guzmán.—V.º B.º: El Arrendatario, M. Mazo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de León: Fiscal suplente de Villaquilambre.

En el partido de Ponferrada: Juez suplente de Bembibre.

En el partido de Sahagún: Fiscal del mismo; Juez suplente de Villazanzo.

En el partido de Valencia: Juez de Valdevimbre; Fiscal de Villamañán.

Los que aspiren a ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría, en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid, 5 de Marzo de 1936.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez.

o o

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal:

En el partido de Villafranca del Bierzo.—Juez de Sobrado: D. Rudesindo Gómez Vidal.

Lo que se anuncia a los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid, 5 de Marzo de 1936.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez.

Junta de Clasificación y revisión de la Caja de Recluta número 56

ANUNCIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 217 del Reglamento de Reclutamiento, se publica a continuación la fecha que cada Municipio de la provincia tiene asignada para que el comisionado que designe se presente ante la misma, con los mozos que indica el 2.º párrafo de dicho artículo, a las diez horas, en el mismo local que años anteriores.

MES DE ABRIL

Día 1.º—Armunia, Carrocera, Cimanos del Tejar, Cuadros, Chozas de Abajo, Almanza, Caizada del Coto, Canalejas.

Día 2.—Garrafe, Mansilla de las Mulas, Onzonilla, Sariegos, Bercianos del Camino, Castrotierra, Cea.

Día 3.—Gradefes, Mansilla Mayor, Rioseco de Tapia, Santovenia de la Valduncina, Cebanico, Cubillas de Rueda, Galleguillos de Campos, Gordializa del Pino.

Día 4.—San Andrés del Rabanedo, Vega de Infanzones, Villadangos, Escobar de Campos, El Burgo Ranero, Joara, Joarilla.

Día 6.—Valdefresno, Valverde de la Virgen, Villaquilambre, Grajal de Campos, Vega de Almanza, Saelices del Río, Villamoratiel.

Día 7.—Vegas del Condado, Santa Cristina de Valmadrigal, Villamartin de Don Sancho, Villamol, Valle-cillo.

Día 8.—Villasabariego, Villaturiel, Valdepolo, Santa María del Monte de Cea, Villaverde de Arcayos.

Día 15.—Villaselán, Villazanzo, Brazuelo, Castrillo de los Polvazares, Hospital de Orbigo, Lucillo.

Día 16.—Sahagún. Luyego, Magaz de Cepeda, Quintana del Castillo, Rabanal del Camino.

Día 17.—Valencia de Don Juan, Algadefe, Ardón, Cabreros del Río, Campazas, Llamas de la Ribera, San Justo de la Vega.

Día 18.—Campo de Villavidel, Castilfalé, Castrofuerte, Cimanos de la Vega, Fresno de la Vega, Santa Colomba de Somoza, Santa Marina del Rey.

Día 20.—Corbillos de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Fuentes de Carbajal, Gusendos de los Oteros, Ma-

tadeón, Pajares de los Oteros, Turcia, Truchas.

Día 21.—Gordoncillo, Matanza, San Millán de los Caballeros, Valdemora, Valdevimbre, Valderrey, Villagatón.

Día 22.—Izagre, Toral de los Guzmanes, Valverde Enrique, Villafer, Santiago Millas, Val de San Lorenzo, Villaobispo de Otero.

Día 23.—Santas Martas, Villabraz, Villacé, Villademor, Villares de Orbigo.

Día 24.—Valderas, Villamandos, Villanueva de las Manzanas, Villaorte, Villaquejida, Villamejil.

Día 25.—Villamañán, Astorga, Alija de los Melones, La Antigua.

Día 27.—Benavides de Orbigo, Bercianos del Páramo, Bustillo del Páramo, Castrocontrigo, San Adrián del Valle.

Día 28.—Carrizo, Castrillo de la Valduerna, Destriana, Laguna Dalgá, Palacios de la Valduerna, Pozuelo del Páramo.

Día 29.—Villarejo de Orbigo, Castrocabón, Pobladura de Pelayo García, Regueras de Arriba.

Día 30.—La Bañeza, Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Los Barrios de Salas, Borrenes, Cubillos del Sil.

MES DE MAYO

Día 2.—Cebrones del Río, Laguna de Negrillos, San Pedro Bercianos, Cabañas Raras, Carucedo, Castrillo de Cabrera.

Día 4.—Riego de la Vega, Roperuelos del Páramo, Santa María de la Isla, Santa María del Páramo, Bem-bibre, Noceda.

Día 5.—San Cristóbal de la Polantera, San Esteban de Nogales, Santa Elena de Jamuz, Folgoso de la Ribera, Fresnedo.

Día 6.—Soto de la Vega, Urdiales del Páramo, Benuza, Castropodame, Toreno.

Día 7.—Valdefuentes, Villamontán, Villazala, Albares de Ribera, Congosto.

Día 8.—Zotes del Páramo, Ponferrada, Encinedo.

Día 9.—Igüña, Molinaseca, Páramo del Sil, Murias de Paredes, Barrios de Luna, Cabrillanes, Las Omañas.

Día 11.—Priaranza, Puente de Domingo Flórez, San Esteban de Valdueza, Campo de la Lomba, Láncara de Luna, Palacios del Sil, San Emilian, Santa María de Ordás.

Día 12.—Riello, Vegarienza, Valdesamarío, Villablino, Soto y Amio, Villafranca, Balboa, Fabero.

Día 13.—Arganza, Barjas, Berlanga, La Vecilla, La Robla, Valdelugueros.

Día 14.—Cacabelos, Carracedelo, Cármenes, Matallana, Valdepiélago, Valdeteja.

Día 15.—Corullón Sobrado, Valle de Finolledo, Rodiezmo.

Día 16.—Camponaraya, Candío, Oencia, Santa Colomba de Curueño, Sancedo, Vegacervera.

Día 18.—Trabadelo, Vega de Espinareda, Vegaquemada, Villadecanes, Boñar.

Día 19.—Paradaseca, Peranzanes, Pola de Gordón.

Día 20.—Vega de Valcarce, La Er-cina, Riaño, Acebedo, Prado de la Guzpeña.

Día 22.—Boca de Huérgano, Burón, Cistierna, Crémenes, Maraña, Oseja de Sajambre, Prioro.

Día 23.—Posada de Valdeón, Pedrosa del Rey, Puebla de Lillo, Renedo de Valdetuéjar, Rezero, Salamón, Sabero, Valderrueda, Vega-mián.

Día 25.—León, reemplazo de 1933-34.

Día 26.—León, reemplazo de 1936.

NOTA.—Se ruega la puntual asistencia a las sesiones, pues una vez terminado con los Ayuntamientos que se hallen presentes al comenzarlas, si se presentara alguno con posterioridad, quedará para el día siguiente en último lugar. Conforme dispone el párrafo 2.º del artículo 177 del Reglamento y Circular de 29 de Abril de 1927, tanto la documentación que indica el 223 como los expedientes de prórroga, etcétera, deberán tener entrada en las oficinas de esta dependencia, instaladas en el Cuartel de la calle de Fermín Galán, con diez días de anticipación al señalado a cada Municipio, para la revisión de los mozos.

León, 6 de Marzo de 1936.—El Teteniente Coronel-Presidente, Por orden, Bernardo González.

Junta provincial de Reforma Agraria de León

Normas para la rectificación del Censo de Campesinos.

Esta Junta provincial acordó en sesión del 5 del corriente, publicar

las siguientes normas para la rectificación del Censo de Campesinos.

1.º La rectificación del Censo de Campesinos se verificará observando lo prevenido en los artículos 17 al 22 del Decreto de 13 de Diciembre de 1934.

2.º Que la mencionada rectificación de los Censos de Campesinos se limite a una copia adicional en la que consten las altas y bajas que hubiere en el momento de la misma.

3.º Que para llevar a cabo la repetida rectificación de los Censos de Campesinos, se empleen los impresos adoptados por el Instituto de Reforma Agraria, que se solicitarán de esta Junta provincial.

León, 7 de Marzo de 1936.—El Presidente, Urquiza.

Administración municipal

Para que la Junta pericial de los Ayuntamientos que se relacionan, puedan proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento del año 1937, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos las relaciones de alta y baja de conformidad con las disposiciones vigentes, debiendo de manifestar que para que sean admitidos han de acreditar haber satisfecho el pago del impuesto de derechos reales, sin cuyo requisito no se admite ninguna.

Ayuntamientos que se relacionan
Palacios de la Valduerna.

Valderrey.

Villasabariego.

Carrocera.

Santiagomillas.

Brazuelo.

Villaselán.

Castrillo de la Valduerna.

Cubillas de los Oteros.

Valdemora.

Cubillas de Rueda.

Saelices del Río.

Santa María del Páramo.

San Esteban de Valdueza.

Fresno de la Vega.

Garrafe de Torio.

Los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designaron Vocales natos de las Comisiones de

evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año cuya lista se halla de manifiesto en las Secretarías municipales respectivas a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Ayuntamientos que se citan
Castrillo de la Valduerna.

Laguna de Negrillos.

Villademor de la Vega.

Llamas de la Ribera.

Ayuntamiento de
Garrafe de Torio

Formada la lista de familias pobres de beneficencia, con derecho a asistencia médico-farmacéutica gratuita para el corriente año de 1936, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Garrafe de Torio, 10 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Toribio González.

Ayuntamiento de
Zotes del Páramo

Formado el padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento, con referencia al 31 de Diciembre de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, para su examen y oír reclamaciones.

Zotes del Páramo, 4 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Aurelio Pérez.

Ayuntamiento de
San Pedro de Bercianos

Efectuada por las respectivas Juntas del repartimiento de los pueblos de este Ayuntamiento, la rectificación para el año actual en el repartimiento general de utilidades, se hace saber que dicha rectificación se pone de manifiesto al público en casa de los respectivos Presidentes, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas y presentarse las reclamaciones oportunas y justificadas, pues transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna que se presente.

Próxima la época de la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la contribución del año 1937, se hace

saber a los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza, que durante todo el actual mes de Marzo puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente reintegrados y justificados, los documentos pertinentes para ello, pues transcurrido dicho plazo no se admitirán ninguno que se presente.

San Pedro de Bercianos, 1.º de Marzo de 1936.—El Alcalde, Luis Ordás.

Ayuntamiento de
Villamoratiel de las Matas

Formado por la Comisión nombrada al efecto el repartimiento para 1936, por las exacciones municipales de aprovechamientos comunales de pastos y terrenos del común de vecinos, arbitrios sobre el consumo de carnes y bebidas, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días para oír reclamaciones por los vecinos contribuyentes, previniendo a los reclamantes que no se conformen con la cuota asignada, serán sujetos a la fiscalización y se les impondrá la que les corresponda con arreglo a la fiscalización que resulte.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndoles saber que las reclamaciones que se formulen pasado el plazo reglamentario, no serán admitidas.

Villamoratiel, 21 de Febrero de 1936.—El Alcalde, P. O., Porfirio Barrios.

Entidades menores

Junta vecinal
de Calzada de la Valderia

Por el presente se convoca a todos los vecinos de este pueblo para tratar sobre solicitud de un préstamo para construcción de escuela, el cual se verificará a las once de la mañana, en el sitio de costumbre, el día 29 del corriente, quedando también anunciado en el tablón de edictos de este pueblo.

Calzada de la Valderia, 10 de Marzo de 1936.—El Presidente, Agustín Crespo.

Junta vecinal de

Calzadilla de los Hermanillos

Formado por la Junta vecinal de mi presidencia, el presupuesto para

el corriente año de 1936, se halla expuesto al público en el domicilio del Presidente por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Calzadilla de los Hermanillos, 6 de Marzo de 1936.—El Presidente, Florencio Herreros.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Ante este Tribunal y por D. Julián Presa López, de esta vecindad, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Excm. Diputación provincial de esta capital, por el que se deniega al recurrente el derecho a percibir quinientos desde primero de Enero de mil novecientos treinta, y por resolución de hoy, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la interposición de dicho recurso, para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 6 de Marzo de 1936.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Ricardo Brugada.

Juzgado de primera instancia de León
Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de la ciudad de León y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en los autos de juicio de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra, dicen:

«Encabezamiento. — Sentencia.— En la ciudad de León, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Vistos por el Sr. D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de este partido de León, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por la Sucursal del Banco Herrero, en esta capital, representada por el Procurador don Nicanor López, con la dirección del Letrado D. Lucio García Moliner, contra D. Ramón Alonso Muñiz, ma-

yor de edad, Presbítero y vecino de Valderas, sobre pago de dos mil quinientas pesetas de principal, intereses, gastos y costas, y

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Ramón Alonso Muñiz, Presbítero y vecino de Valderas, y con su producto pago total a la Sucursal del Banco Herrero, en León, de las dos mil quinientas pesetas de principal origen de este procedimiento, intereses de esa suma a razón del cinco por ciento anual desde el día treinta de Diciembre de 1935, fecha del protesto, veintiséis pesetas de gastos de éste y costas causadas y que se causen, en todas las que se condena expresamente a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia que se notificará por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al ejecutado, por así tenerlo solicitado el ejecutante, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iglesias.—Rubricado.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al ejecutado rebelde, pongo el presente en León, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Núm. 133.—29,00 ptas.

Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan

Don José Larrumbe Maldonado, Juez de Instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario número 19 del año actual, que sigo por robo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la autoridad judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos y metálico que luego se dirán, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición en el Depósito de esta villa, cuyos efectos fueron robados al vecino de Valdevimbre Claudio Ordás.

RESEÑA DE EFECTOS Y METÁLICO

- Una caja de puros.
- Un queso.
- Ochenta pesetas en monedas de plata de dos y una pieza.
- Veinte en calderilla.

Tres o cuatro billetes de veinticinco pesetas.

Dado en Valencia de Don Juan, a 6 de Marzo de 1936.—José Larrumbe.—El Secretario, José Santiago.

Juzgado de primera instancia de La Vecilla

Don Emiliano Sierra García, Juez de primera instancia accidental del partido de La Vecilla.

Hago público: Que en la pieza de responsabilidad civil correspondiente al sumario número 38-934, sobre lesiones, y a fin de hacer efectivas las indemnizaciones a que la misma se contrae, he acordado en tramite de apremio sacar a pública y prime-subasta por un término de veinte días y bajo las condiciones que luego se dirán, los bienes embargados en dicha pieza a la penada Rosaura María Viñuela, y que son los siguientes:

1.º Un pajar, en el casco del pueblo de Villanueva, Ayuntamiento de Rodiezmo, compuesto de planta baja y una sola habitación, construido de piedra y cal y cubierto de teja, mide unos 25 metros cuadrados y linda: por la derecha entrando, con cuadra de propiedad de Santiago Viñuela; por izquierda, camino para la vía férrea; espalda, calleja y al frente, casa de Miguel Hidalgo, entrada por la casa y corral de Santiago Viñuela. Ha sido valorado en 150 pesetas.

2.º Un prado, en término de Villanueva, llamado Adil, de cabida 4 áreas, linda: por el Este, vía férrea; Sur y Norte, con prados de Manuel Díez y por el Oeste, con otro prado de Constantino Díez, vecino de Villanueva. Valorado en 60 pesetas.

3.º Otro prado, en el mismo término de Villanueva, al sitio llamado Casares de Calleja Cimera, cabida 4 áreas, que linda: por el Este y Oeste, otros de José Viñuela; Sur, otro de Angel González y por el Norte, otro de Santiago Viñuela. Valorado en 55 pesetas.

4.º Una tierra, en el expresado término de Villanueva, al sitio llamado El Adil sobre las Casas, cabida 4 áreas, linda: por el Este, con prado de Angel Gutiérrez; por el Sur, tierra de los herederos de Pedro Alvarez; Oeste, casa de Florentino González y Norte, otro de Angela Gutiérrez. Valorada en 50 pesetas.

5.º Otra tierra, llamada el Quiñón, de cabida 4 áreas, que linda: por el Este, con la presa; por el Sur, otra de Manuel Gutiérrez; Oeste, herederos de Aniceto Balanzategui y por el Norte, otra de Angel Gutiérrez. Valorada en 90 pesetas.

6.º Un prado, en término de Ventosilla, del Ayuntamiento de Rodiezmo, denominado Las Regadas, cabida de 8 áreas, que linda: por el Este, con la presa; por el Sur, otro de Manuel Gutiérrez; Oeste, otro de herederos de Aniceto Balanzategui y por el Norte, otro de Angela Gutiérrez. Valorado en 170 pesetas.

Se señala para la celebración de dicha subasta el día 15 del próximo mes de Abril, a su hora de las once, la que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, previniéndose a los licitadores que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, que para tomar parte en dicha subasta, será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 cuando menos del justiprecio, y que no existen títulos de propiedad de las fincas subastadas, debiendo el rematante suplirlos a su costa por los medios de derecho.

Dado en La Vecilla a 9 de Marzo de 1936.—Emitiano Sierra.—El Secretario, Elisardo Limia.

Juzgado municipal de La Bañeza

Sentencia.—En La Bañeza a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis, D. Tomás del Riego Natal, Juez municipal de esta ciudad, que ha visto los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado por quebrantamiento de condena, contra Fernando de la Fuente Gómez, declarado en rebeldía, cuyas circunstancias personales se desconocen, y Leopoldo Esteban del Palacio, de veinte años, soltero, jornalero y vecino de Santa Elena de Jamuz, siendo parte la representación del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Fernando de la Fuente Gómez y Leopoldo Esteban del Palacio, al primero en rebeldía, a la pena de doce días de arresto cada uno, que cumplirá en el depósito municipal de esta ciudad, y a las costas del presente juicio.—Así, por esta mi sentencia, juz-

gando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás del Riego.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día.—Es copia.—El Secretario, Ramón García.

Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario número 28 de 1935, que se sigue por hurto, Vicente Borja Jiménez, que tuvo su domicilio en Campillo Sierra (Cuenca) y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días compareza ante este Juzgado para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el Depósito de esta villa.

Así lo he acordado en cumplimiento de orden de la superioridad, dimanante del sumario referido.

Valencia de Don Juan, 28 de Febrero de 1936.—El Juez de Instrucción, José Larrumbe.—El Secretario, José Santiago.

Requisitorias

Suárez Fernández Hipólito, de 39 años, soltero, peluquero, hijo de Antonio y Aurea, natural de León; y García Fernández Eulogio, de 26 años, soltero, representante de comercio, hijo de Eulogio y Angela, natural de Villamañán y ambos en ignorado paradero, condenados en este Juzgado Municipal de León en juicio de faltas por escándalo, comparecerán ante el mismo con el fin de hacer efectivas las costas y multa a que fueron condenados, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

León, 3 de Marzo de 1936.—El Secretario, E. Alfonso.

Menévez Barrio Adelino, de 42 años, soltero, albañil, hijo de Ramón y de Genoveva, natural de Oviedo y en ignorado paradero, condenado en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por lesiones, comparecerá ante el mismo con el fin de

hacer efectivas las costas a que fué condenado. bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

León, 3 de Marzo de 1936.—El Secretario, E. Alfonso.

Blanco Celestino, sin segundo apellido, de 26 años de edad, soltero, jornalero, hijo de padres desconocidos, natural de León, vecino que fué últimamente del mismo, Barrio de las Ventas de Nava, hoy en ignorado domicilio y paradero, condenado en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por lesiones, comparecerá ante el mismo con el fin de cumplir el arresto en su domicilio a que fué condenado por sentencia de 27 de Octubre de 1933, y a hacer efectivas las costas a que igualmente fué condenado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a 6 de Marzo de 1936.—El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.—El Secretario, Enrique Alfonso.

ANUNCIO PARTICULAR

SINDICATO DE RIEGOS DE CARBAJAL

No habiendo concurrido suficiente número de votos para tomar acuerdo en la sesión del veintitrés del pasado mes de Febrero, se convoca por segunda vez a todos los propietarios de fincas enclavadas en la zona regable, a Junta general que tendrá lugar, en el sitio de costumbre, el día 29 del actual, a las diez para tomar los siguientes acuerdos.

1.º Examen y aprobación de cuentas de ingresos y gastos del año 1935.

2.º Proceder a la elección para renovar la mitad de los Vocales del Sindicato y Jurado.

Igualmente se convoca a Junta general para proceder al arriendo de los Puertos, en el mismo día, a las tres de la tarde.

Carbajal de la Legua, 10 de Marzo de 1936.—El Presidente, Vicente Ordóñez.

Núm. 135.— 12,50 pts.